



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2021 00217 00**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **FUNDACIÓN CAMPBELL**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARIA DE SALUD DEL ATLÁNTICO.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, con memorial remitido, desde el correo electrónico quique74921@hotmail.com, al correo institucional del Juzgado el día 12 de mayo de 2023, aportó poder. Informo que no hay embargo de remanentes. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, mayo 29 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Los doctores ENRIQUE MANUEL BRUZON DEL PRADO y ARTURO POLO SUAREZ, quienes actúan en calidad de apoderados judiciales de la FUNDACIÓN CAMPBEL y del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, respectivamente, mediante memoriales suscritos por ambos, remitidos al correo institucional del Juzgado de forma independiente el día 23 de marzo de 2023, desde sus correos electrónicos de notificación, solicitan la terminación del proceso por pago total, por haberse dado cumplimiento a lo pactado por las partes en el acuerdo de pago celebrado sobre la obligación perseguida judicialmente en este proceso; que se ordenara a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO la devolución del título judicial N° 4658801 que se encuentra a disposición de este proceso por la suma de \$2.769.876.282,77.; y que renunciaban a los términos de ejecutoria de la providencia que resolviera dichas solicitudes.

El artículo 461 del Código General del Proceso señala que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

El poder aportado por el doctor. ENRIQUE MANUEL BRUZON DEL PRADO, otorgado por parte de la representante legal de la demandante, y remitido al correo institucional del Juzgado el día 12 de mayo de 2023, a diferencia del presentado con el escrito genitor, señala que al citado profesional del derecho le fue otorgada la facultad de recibir, la que de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso debe ser expresamente concedida, siendo así, y como no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y de las costas procesales, como se dispondrá en la parte resolutiva de este proveído.

Por otro lado, no se accederá a la solicitud del apoderado judicial de la sociedad ejecutante de levantar las medidas cautelares decretadas, debido a que tal decisión se adoptó en el numeral segundo de la parte resolutiva del proveído de fecha diciembre 16 de 2022.

Además, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la actora, se ordenará, en la parte resolutiva de esta providencia, devolver a la entidad ejecutada el título identificado con el N° 416010004658901, por la suma de \$2.769.876.282,77, el que se encuentra a disposición de este proceso en el Portal Web de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Finalmente, se ordenará el desglose de las facturas aportadas como título de recaudo ejecutivo con la demanda con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en las mismas, las que deberán entregarse, a la parte demandada, previo pago

del arancel judicial correspondiente. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por FUNDACIÓN CAMPBELL identificada con Nit. 900.002.780-0, en contra del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARIA DE SALUD identificado con Nit. 890.102.006-1, por pago total de la obligación.

Segundo: Atenerse a lo resuelto mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022, conforme expuesto en la motivación de esta providencia.

Tercero: Se abstiene el Despacho de condenar en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial y entréguese los mismos a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en el mismo ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial. Por secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Ordenar la entrega al demandado DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARIA DE SALUD identificado con Nit. 890.102.006-1, del depósito judicial identificado con el N° 416010004658901, por la suma de \$2.769.876.282,77, que reposa en la cuenta que tiene este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y que fue consignado con destino al proceso que hoy nos ocupa, conforme lo expuesto en la motivación de este proveído.

Sexto: Agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcacf234ba70cf56fac744a6ba6c2e3e317729fffbaf1cf9d7abb26ff6f2194c**

Documento generado en 31/05/2023 02:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>